



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 857**

**Quito, viernes 7 de  
octubre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cumandá: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras .....** 1
- **Cantón El Chaco: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos.....** 21
- **Cantón El Chaco: Que reforma a la Ordenanza de higiene y abasto.....** 26
- **Cantón Pangua: Que regula los excedentes o diferencias y la venta y/o enajenación de terrenos en la zona rural, producto de errores de medición y escrituración que difieren con la realidad física del campo .....** 37
- **Cantón Pangua: Sustitutiva que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado.....** 44
- **Cantón San Fernando: Para el cobro de tasas de los servicios administrativos que se prestan a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....** 54

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUMANDA

##### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva,

participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán de las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública.";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para

prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá.

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal de Cumandá en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos en su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Materiales áridos y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

**Art. 9.-** De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA REGULACIÓN

**Art. 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 12.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

**Art. 13.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 14.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal de Cumandá, acompañado de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal del cantón Cumandá.

**Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 16.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos y canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art.18.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 19.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 20.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en:

- a. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP.
- b. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes.
- c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite.
- e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 23.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus

costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 27.- Sistema de registro.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de los derechos

mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 28.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 30.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector, que según el Art. 68 de la Ley de Minería, los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

**Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 35.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector, Según reglamento General a la Ley de Minería artículo 61.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal

- a) Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal.
- b) De ser el caso, la identificación de la planta de beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación; y,
- c) Registro Único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- 1.- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

**2.- Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

**3.- Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 37.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- e) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
- f) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a

las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente. La Coordinación de Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 43.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

### CAPÍTULO VII

#### CIERRE DE MINAS

**Art. 44.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 45.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 46.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal de Cumandá velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda a las obligaciones laborales entre otras:

- a) Cumplir con la seguridad industrial e higiene minera.
- b) Prohibición de trabajo infantil y adolescentes en la explotación y tratamiento minero.
- c) Resarcimiento (indemnizar, reparar) de daños y perjuicios.
- d) Conservar y no alterar los hitos demarcatorios.
- e) Mantenimiento y acceso a registros.
- f) Inspección de instalaciones.
- g) Empleo de personal nacional.
- h) Capacitación de personal.

- i) Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.
- j) Tratamiento de aguas.
- k) Acumulación y manejo de residuos y prohibición de descargas de desechos.
- l) Conservación de la flora y fauna.
- m) Manejo adecuado de los desechos.
- n) Protección del ecosistema.
- o) Cumplir con el cierre de operaciones mineras.
- p) Remediar los daños ambientales.
- q) Dar información.
- r) Cumplir con los procesos de información.
- s) Cumplir con los procesos de participación social.
- t) Cumplir con el procedimiento especial de consulta a los pueblos.
- u) Atender a las denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales.
- v) Cumplir con las regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- w) Según el Art. 51 del Reglamento Ambiental, los titulares mineros tendrán las siguientes responsabilidades.
- x) Ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental – Auditorías Ambientales y están obligados a cumplir los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.
- y) Deberán aplicar en las actividades mineras el principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presuma que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa del titular de derechos mineros o las diligencias que correspondan que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas.
- z) Los titulares de derechos mineros quedan exentos de responsabilidades respecto de daños ambientales generados con anterioridad al otorgamiento de la licencia ambiental o por otras actividades ajenas a las labores mineras siempre y cuando el titular minero demuestre documentada y técnicamente que dichos daños fueron ocasionados con anterioridad al inicio de su actividad. En este caso, deberá, de ser posible identificar al responsable. Con la información referida, la Autoridad Ambiental iniciará los procesos jurisdiccionales que correspondan. Si dichos daños

proviene de la realización de actividades mineras previas a la obtención de la mencionada licencia ambiental, por parte del titular minero, el plan de manejo ambiental deberá contemplar obligatoriamente la remediación y compensación, de ser del caso.

**Art. 47.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c) Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- e) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la

Coordinación de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 52.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 53.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal de Cumandá, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, de seguridad minera, laboral, social, tributaria y más que se contemplen en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, será de exclusiva responsabilidad de sus beneficiarios, sin que puedan imputarse las mismas, ni los efectos de su incumplimiento, a los titulares de concesiones mineras.

**Art. 54.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 55.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas

para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 62.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 67.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos expedirá en forma inmediata la

autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales y en esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 70.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas.
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia.
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental.
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal.
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley.
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza.
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación.
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos.
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos.
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores.
15. Controlar el cierre de minas.
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de

revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación.
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases.
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural.
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar.
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia.
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 71.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas,

conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 76.- Del control ambiental.-** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 77.- Control del transporte de materiales.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS MULTAS

**Art. 79 Competencia.-** La Comisaría Municipal es la competente para conocer, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, las infracciones tipificadas en la Ley e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales.

**Art. 80 Multas.-** Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor y serán establecidas por la autoridad que imponga la sanción, que de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a. Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, la Coordinadora Municipal de Áridos y Pétreos informará de inmediato a la autoridad rectora de control – ARCOM será quien sancione con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
- b. Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la autoridad que otorgó el permiso a través de su delegado declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales y el archivo del área, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes.
- c. Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales.
- d. Los contratistas del Estado que bajo el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas realicen explotación o comercialización para otros fines que no sean la obra pública para la cual fueron contratados, serán sancionados con una multa de doscientas remuneraciones básicas unificadas, y, en caso de reincidencia, con la terminación del contrato para las obras públicas.
- e. Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación.
- f. Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas por la Comisaría municipal en el marco de sus competencias con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores.
- g. La acumulación de desechos de escombros, u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental, la Autoridad municipal competente podrá declarar caducada la concesión.
- h. La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección antes de iniciar la explotación por parte del concesionario para evitar afectaciones de seguridad colectiva y la preservación del ambiente, en caso de incumplimiento, el Alcalde suspenderá las actividades de explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.
- i. La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación

del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

- j. Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.
- k. El incumplimiento a las obligaciones de transporte de materiales áridos y pétreos, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización, a quienes se impondrá una sanción de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.
- l. El incumplimiento al manejo adecuado de los residuos generados en la cancha minera, el concesionario deberá recibir una multa de veinte salarios básicos unificados.
- m. Las personas naturales o jurídicas, públicos o privadas que exploten materiales áridos y pétreos en las Áreas prohibidas determinadas en el Art. 21 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.
- n. En caso de existir afectaciones a inmuebles comunitarias o instituciones colindantes o graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, sus propietarios podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda, sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.
- o. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional-ARCOM.

**Art. 81.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de

explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 82.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

#### CAPÍTULO XIV

##### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 83.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 84.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá.

**Art. 85.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 86.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 87.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 88.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 89.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 90.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 91- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado.

De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 92.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales económicas
- b) Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 93.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

(Art.93 Ley Minera – Art. 81 Regl.G.L.M

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina).

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Según Art. 21 del Reglamento. Especial para explotación. De Materiales Áridos y pétreos La fase de explotación comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinados a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de minerales.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 94.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería. Art. 34.- Patente de conservación para concesión.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al cinco por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

- 1. Fase de exploración inicial.-** Comprende la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente Art. 27L.M), se establece una patente anual de conservación para pequeña minería de dos (2) dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera.
- 2. Fase de exploración avanzada y de evaluación.-** Comprende la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación Art. 27L.M) se establece una patente de cuatro (4) dólares de los Estados Unidos de América por hectárea minera.
- 3. Fase explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales Art. 27L.M, se establece una patente por el área declarada en producción comercial que pagará diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por cada hectárea minera.

**Art. 95.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal del cantón Cumandá.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, Unidad de Gestión Ambiental Municipal o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## CAPITULO XV

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 96.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 97.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Cumandá, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 98.- Instancia competente en el Municipio.-** La Unidad de Gestión Ambiental de Cumandá, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 99.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPÍTULO XVII

### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 100.- De la Comisaría.-** El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 101.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 102.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento.
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias.
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 103.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 104.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 105.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 106.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 107.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de la vigencia de esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Cumandá;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
3. Nombre o denominación del área de intervención;
4. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
5. Número de hectáreas mineras asignadas;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Cumandá.

8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**QUINTA.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Cumandá adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos

los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Cumandá procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**NOVENA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa:

Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres;

Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014;

Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos;

Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011;

Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal;

Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexa.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Cumandá, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERA.-** la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá, a los 23 días del mes de febrero del 2016.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

**CERTIFICACIÓN:**

El Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICA que la presente LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ, fue discutida y aprobada en primer debate, en sesión ordinaria de concejo el día martes 16 de febrero del 2016, y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 23 de febrero del 2016.

Cumandá, 24 de febrero del 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá. Lunes 29 de febrero del 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Alcalde Sr. Marco Elí Maquisaca Silva SANCIONA y dispone la promulgación de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES

ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantó Cumandá.

Cumandá, lunes 29 de febrero del 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, en el Art. 140 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala que la gestión de los servicios de prevención protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos

autónomos descentralizados municipales, se ejercerán con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan los servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos del cantón El Chaco que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de la institución.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autorizan la creación o modificación de estas tasas; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL  
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS  
Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DEL CANTÓN EL CHACO**

**CAPITULO PRIMERO**

**Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de bomberos del cantón, es de aplicación obligatoria dentro del ámbito de la jurisdicción cantonal.

**Artículo 2.- OBJETO.-** El permiso de funcionamiento es el documento otorgado por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de cada Jurisdicción a todos los establecimientos contemplados en el Artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, y que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, y los demás reglamentos específicos.

**Artículo 3.- PLANIFICACIÓN.-** La Oficina de Prevención de Incendios elaborará un cronograma que comprendido desde el mes de enero al mes de mayo del año fiscal para que se programen las inspecciones de los establecimientos contemplados en el Artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

**Artículo 4.- REGULACIÓN.-** Los establecimientos deberán cumplir con todas las medidas de protección

contra incendios y para su control la oficina de Prevención de Incendios emitirá la copia favorable del informe de inspección y en caso de que el informe no sea favorable, los contribuyentes cumplirán con lo recomendado para que soliciten se realice una nueva inspección.

**Artículo 5.- PROCESO DE RECAUDACIÓN.-** La Oficina de Prevención de Incendios emitirá el informe y en el caso de ser favorable; la oficina de recaudación una vez cancelado el valor, entregará al contribuyente el Permiso de Funcionamiento correspondiente con sus firmas y sellos respectivos.

Los contribuyentes realizarán el depósito o transferencia a la Cuenta Rotativa de Ingresos N° 0680012863 del Banco Nacional de Fomento, o a su vez realizarán el pago en las oficinas de Recaudación del Cuerpo de Bomberos.

Los Permisos de Funcionamiento, se renovarán anualmente, para lo cual hasta el 30 de Junio de cada año presentarán en la oficina de recaudación los requisitos establecidos y realicen el pago respectivo del permiso de funcionamiento.

**Artículo 6.- EXONERACIONES.-** Se cobrará por Permiso de Funcionamiento observando los derechos que la Ley beneficia.

- a. Se realizará un descuento del 50% del valor a los adultos mayores y presentarán como respaldo una copia de la cedula de identidad.
- b. Se realizará un descuento del 50% del valor a las personas con discapacidad las cuales deberán presentar una copia del carnet del CONADIS.
- c. Se realizará un descuento del 25% del valor a los Artesanos Calificados quienes deberán presentar una copia de la calificación artesanal vigente.

**Artículo 7.- FORMALIDADES.-** Se aplicará el valor normal del Plan Tarifario a los contribuyentes que cancelen el valor correspondiente hasta el 30 de junio de cada año y a partir del 01 de Julio se procederá a cobrar una multa del 10% por el incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento.

Las compañías que ejercen actividad dentro del cantón y no estén asentadas en campamento propio o de manera ocasional, presentarán una copia del contrato.

Para el otorgamiento del permiso para vehículos se deberá solicitar los siguientes requisitos: Solicitud de inspección, Informe favorable de la inspección; y Copia de la matrícula del vehículo.

**CAPITULO SEGUNDO**

**PRIMERO.- TASAS.-** Créase las tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Chaco bajo las siguientes regulaciones:

Tipo de Comercio	Categorías			
	V. Fijo	Pequeño	Mediano	Grande
Academia de belleza particular	30.00			
Academia de música particular	20.00			
Actividades de asesoramiento y gestión	50.00			
Actividades de enseñanza de idiomas particular	20.00			
Actividades de entrenamiento particular	20.00			
Actividades de fisioterapeuta particular		15.00	20.00	30.00
Actividades jurídicas	50.00			
Actividades relacionadas con la contabilidad		15.00	20.00	30.00
Agencias de seguridad privada	100.00			
Agencias de viaje	30.00			
Almacén de calzado		10.00	20.00	30.00
Almacén de electrodomésticos			50.00	100.00
Almacén de ropa		10.00	15.00	30.00
Almacén de ternos y telas		10.00	15.00	20.00
Alojamiento turístico		30.00	50.00	80.00
Alquiler de andamios		5.00	10.00	15.00
Ancianatos particular	50.00			
Aserraderos y Carpinterías		20.00	30.00	40.00
Bancos / agencias financieras privado	200.00			
Baños de cajón	20.00			
Bar cafetería	20.00			
Bar karaoke	30.00			
Bares de Unidades Educativas	20.00			
Bazar		10.00	15.00	20.00
Bazar y papelería		15.00	20.00	30.00
Bodega de granos y Víveres		20.00	30.00	50.00
Boutique	20			
Cabinas telefónicas		10.00	15.00	20.00
Cantina y Billares	30,00			
Casas de citas	200.00			
Centro comercial c/ local	10.00			
Centro de acopio de leche		50	100	150
Centro de copiado	15.00			
Centro de desarrollo infantil privado	20.00			
Centro de recepciones		30.00	50.00	80.00
Centro de rehabilitación física y mental privado	20.00			
Centro médico privado	50.00			
Centro naturista privado	15.00			
Centro turístico/ pesca deportiva	30.00			
Centros de estética	20.00			
Centros de informática		15.00	20.00	30.00
Cerrajería	20.00			
Certificado de venta y recarga de extintores	30.00			
Clínicas veterinarias	40.00			
Comercial agrícola ganadero		50.00	80.00	100
Comercializadora de cosméticos	20.00			
Comida rápida, comedores		15.00	20.00	
Comisariatos	80.00			
Complejos Recreacionales Piscinas		20.00	50.00	100.00

Complejos Turísticos		300.00	500.00	700.00
Confección de prendas de vestir	15.00			
Confitería, minimarket	15.00			
Consultorio dental privado	30.00			
Consultorio gineceo obstétrico privado	30.00			
Consultorio pediátrico privado	30.00			
Consultorios médicos	30.00			
Compañía de buses intercantonales	200.00			
Cooperativas de buses intercantonales	200.00			
Cooperativas de buses intraprovinciales	200.00			
Cooperativas de buses	200.00			
Compañía de camionetas	150.00			
Cooperativas de buses escolares	50.00			
Cooperativas de camionetas	150.00			
Cooperativas de taxis	150.00			
Cooperativas de carga pesada volquetas, furgones, etc.			400.00	600.00
Criadero de codornices	20.00			
Criadero de truchas		30.00	60.00	120.00
Criaderos de animales (pollos, cerdos, pavos, etc.) a gran escala	150.00			
Depósito de cervezas	80.00			
Depósito de gaseosas	50.00			
Discotecas	60.00			
Distribución de alimentos al por mayor		20.00	30.00	40.00
<b>DISTRIBUIDORA DE GLP</b>				
De 1 a 50 cilindros	15.00			
De 51 a 100 cilindros	30.00			
De 101 a 200 cilindros	50.00			
De 201 a 500 cilindros	100.00			
Elaboración de alimentos y pulpas	20.00			
Elaboración de productos Lácteos (Quesos, Yogurt)		30.00	50.00	80.00
Enseñanza en apoyo psicopedagógico privado	30.00			
Escuela de Conducción no Profesional	100.00			
Escuela de Conducción Profesional	500.00			
Eventos artísticos con fines de lucro	30.00			
Farmacias		30.00	40.00	50.00
Ferreterías y pinturas	50.00			
Florerías	15.00			
Funerarias	20.00			
Gasolineras	150.00			
Hospitales privados	200.00			
Hostales	30.00			
Hosterías	50.00			
Hoteles	60.00			
Imprentas		20.00	30.00	40.00
Laboratorio fotográfico	20.00			
Lavadoras y lubricadoras de vehículos	30.00			
Lavadoras y secadoras de ropa	15.00			
Licorerías		25.00	30.00	40.00

Marisquería restaurant			15.00	20.00
Medios de comunicación (radio, tv cable, prensa)	80.00			
Medios de trasmisión antenas	200.00			
Micro mercados	40.00			
Muebles y electrodomésticos		30.00	40.00	50.00
Ópticas	20.00			
Panadería y pastelería		15.00	20.00	30.00
Peluquerías	10.00			
Pensiones	20.00			
Picanterías		5.00	10.00	15.00
Pizzería	20.00			
Polvorines	2.000.00			
Reparación de VEH. Auto, pintura y enderezada		20.00	30.00	40.00
Reparación de vehículos automotores, electromecánicas		20.00	30.00	40.00
Restaurantes		30.00	40.00	50.00
Servicio de internet		15.00	20.00	30.00
Taller de reparación de calzado		5.00	10.00	15.00
Taller de reparación de motocicletas		10.00	20.00	30.00
Tapicería y afines	20.00			
Tercenas y Cárnicos	30.00			
Tiendas		15.00	20.00	30.00
<b>TRANSPORTE DE GLP</b>				
De 51 a 100 cilindros	20.00			
De 101 a 200 cilindros	30.00			
De 201 a 500 cilindros	40.00			
Más de 500 cilindros	60.00			
Unidad educativa particular	50.00			
Venta de partes, piezas y accesorios de motocicletas		15.00	20.00	30.00
Venta de legumbres y frutas	20.00			
Venta al por menor de artículos de plástico	15.00			
Venta de cd's	15.00			
Vidrierías		20.00	30.00	40.00
Vulcanizadoras	10.00			
Estaciones de Bombeo	tarifa única \$6000,00			
Compañía de Servicios	tarifa única \$2000,00			
Compañía Constructora	tarifa única \$2000,00			

Si por cualquier razón la actividad o uso del local no constara en las tablas de las tasas contempladas en este tarifario, se adoptará el valor de la actividad con que tenga mayor afinidad.

#### DISPOCISIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento Jurídico a la Asamblea Nacional conforme lo que dispone El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, a los 17 días del mes de febrero del 2016.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del GADMCH.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL CHACO;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 15 y 17 de febrero del 2016.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO,** a los 18 días del mes de febrero del 2016, a las 10H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.**

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN,** a los 18 días del mes de febrero del 2016, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL CHACO,** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Cantón de El Chaco.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 18 de febrero del 2016. **CERTIFICO.**

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO**

**Considerando:**

Que, conforme al numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, conforme el literal g del artículo 4 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización establece que dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria.

Que, el literal l) artículo 54 ibídem establece que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios” así como también el literal p) establece la función de “regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.”

Que, literal b) del artículo 55 de la Ley referida establece que dentro las funciones exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

En uso de sus atribuciones acorde al 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE HIGIENE Y ABASTO EN EL CANTON EL CHACO**

**Art. 1.-** El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión, que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano y de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan con la calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población.

**Art. 2.-** Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio de El Chaco, será regulada por las disposiciones de la presente Ordenanza y por aquellas que relacionadas con esta materia señala el Código de la salud.

**Art. 3.-** Será competencia de la Comisaría Municipal la implementación del control sanitario en las instalaciones de los siguientes establecimientos o actividades comerciales del Cantón El Chaco:

- a. Mercados, supermercados, micromercados y tiendas de abarrotes
- b. Consignación de víveres y frutas
- c. Ventas ambulantes de productos de consumo humano
- d. Bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, picanterías, fondas, comedores populares, licoreras y cantinas.

- e. Tercenas carnicerías y productos cárnicos en general
- f. Industrias alimenticias
- g. Mataderos y camales frigoríficos
- h. Farmacias y locales de expendio de medicinas naturales;
- i. Lugares destinados a recreación como: teatros, cines, estadios, galleras, coliseo y afines;
- j. Peluquerías, salas de belleza y anexos;
- k. Hoteles, moteles, hostales y posadas;
- l. Prostíbulos y/o Night Club;
- m. Lugares de acopio y reciclaje de desechos sólidos; y,
- n. En general, todos los sitios donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza, y aquellos que constituyan lugares de convivencia reunión:

## Sección II

### De los permisos de funcionamiento

**Art. 4.-** La Comisaría Municipal otorgará anualmente los Permisos de Funcionamiento que facultan el ejercicio de las actividades señaladas en el Art. 3. Previo el cumplimiento de los requisitos estipulados y el pago de las obligaciones determinadas por el Municipio de El Chaco.

Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Comisario Municipal con sus respectivos timbres
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- c. Certificado de pago de patente Municipal o copia de la misma, e impuesto a los activos totales
- d. Carnet de salud de todas las personas que laboran en el negocio otorgado por un centro médico que pertenezca a la Dirección de Salud
- e. Solicitud de inspección técnico sanitaria, dirigida al Comisario Municipal, indicando la dirección del negocio.

**Art. 5.-** Los propietarios de los establecimientos comerciales, están obligados a obtener la patente municipal y el permiso de funcionamiento en los noventa primeros días de cada año, pasado los noventa días pagarán el 10% de mora de acuerdo al cronograma establecido por la Comisaría.

**Art. 6.-** Los certificados o carnets de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que ejerzan, los certificados serán conferido por un centro médico perteneciente a la Dirección Provincial de Salud.

**Art. 7.-** Los establecimientos comerciales, materia del presente capítulo, están obligados a cumplir los requisitos básicos de higiene determinados por la Comisaría Municipal, respecto a pisos, paredes, pintura, mobiliario, uniforme del personal, equipo, utensilios necesarios, y en general todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo a la actividad que se realice.

**Art. 8.-** La Comisaría Municipal realizará las inspecciones de los locales mencionados, donde se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados, a base de una ficha de calificación, previamente elaborada. Este instrumento de valoración servirá para la concesión del permiso de funcionamiento y la patente Municipal. De ser necesario en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias, para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento, de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la Comisaría Municipal.

**Art. 9.-** La Comisaría Municipal, exigirá en el caso de que el informe médico lo determinen los análisis bromatológicos y microbiológicos para el control de calidad de los alimentos, que serán conferidos por los propios laboratorios que la Comisaría determine.

**Art. 10.-** Para un efectivo control sanitario, la Jefatura de avalúos y Catastros, llevará un catastro específico de los locales comerciales señalados, en el que se hará constar la dimensión del local, razón social, categoría, sectores y condiciones físico sanitarias.

**Art. 11.-** No se extenderán permisos de funcionamiento ni patentes Municipales a los locales que en la patente municipal hayan declarado el giro de determinada mercadería y expendieran otra; quien así procediera esta actividad se la considerará ilegal y se procederá a su clausura.

**Art. 12.-** Tampoco se extenderán patentes municipales ni permisos de funcionamiento a los locales comerciales que expendan comidas preparadas junto a otras mercaderías como víveres, ropa; etc. Los propietarios de estos locales deberán separarlos y obtener estos documentos por separado, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada tipo de local.

**Art. 13.-** Por razones sanitarias, está prohibido el manipuleo de alimentos crudos y cosidos, a la vez, dedicados al expendio público.

**Art. 14.-** Los locales comerciales determinados en el artículo tres de esta Ordenanza, no podrán expender licores para consumo dentro del mismo local, excepto los señalados en el literal d.

**Art. 15.-** Una vez que la patente municipal y el permiso de funcionamiento han sido conferidos, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento, están obligadas a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Comisaría Municipal estará en capacidad de retirar el mencionado documento y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

**Art. 16.-** Ninguna de las actividades comerciales de las señaladas en el artículo tres de esta Ordenanza podrá realizarse si su propietario no ha obtenido la Patente Municipal y el Permiso de Funcionamiento otorgado por la oficina de Avaluos y Catastros. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Comisario está obligado a aplicar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

**Art. 17.-** El Comisario Municipal, los inspectores o Policías podrán entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho de lugar a la violación de domicilio. No se requerirá por tanto orden previo de autoridad alguna y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

**Art. 18.-** La Comisaría Municipal y la Jefatura de avalúos y catastros, elaborarán un catastro de aquellos que no son permanentes y de ínfima cuantía, mismos que no ingresarán en el catastro de patentes municipales, pero se les otorgará el permiso de funcionamiento respectivo.

Los locales mencionados en el inciso anterior, cumplirán todos los requisitos de higiene exigidos en la Ordenanza.

**Art. 19.-** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en este Código, los infractores podrán ser puestos a órdenes de los jueces competentes de salud y penal respectivamente.

## Capítulo II

### Del personal y de las condiciones físicas de los locales

#### Sección I

**Art. 20.-** Ningún establecimiento particular donde se expendan bebidas y comestibles o se reúna el público con fines de recreación, podrá funcionar si no reúne las siguientes condiciones que se establecerán en las fichas de inspección y de control:

Manipuladores, hábitos de higiene:

- Personal aseado y bien presentado
- Personal con mandil
- Lavado de manos adecuado
- Personal sin enfermedades evidentes
- Uñas recortadas y limpias
- No usar relojes, anillos y pintura de uñas
- Manipuladores con credencial de salud

Estado de los alimentos

- Los alimentos deben ser frescos y estar en buenas condiciones
- Deben estar en envases y rotulados con registro sanitario

- En paquete adecuado
- Deben estar embodegados y almacenados adecuadamente
- No deben estar vencidos

#### Equipamiento

- Cocina en buen estado
- Frigorífico
- Refrigeradora
- Mesas de material no degradadle
- Estanterías
- Vajilla en buen Estado
- Cilindros de gas con protección
- Extintor de incendios

#### Área Física del Local

- Debe tener rótulo con la razón social
- Pisos en buen estado
- Paredes en buen estado
- Tumbados en buen estado
- Mobiliario
- Iluminación adecuada
- Aseo y mantenimiento interno y externo
- Extractor de olores

#### Servicio sanitario

- Lavadero
- Lavabo
- Inodoro
- Urinario
- Jabón

La presente disposición se aplicará tanto para mercados, supermercados, micro mercados, tiendas de abarrotes, restaurantes y anexos.

**Art. 21.-** En la ficha de inspección de bares y cantinas, karaokes, night clubs y centros de diversión nocturna, constará lo siguiente:

**Hábitos higiénicos**

- Personal aseado y bien presentado
- Lavado de manos adecuado
- Personal sin enfermedades evidentes
- Uñas recortadas y limpias
- No usar relojes, anillos ni pintura de uñas

**Del local área física**

- Rótulo
- Piso en buen estado
- Paredes limpias
- Tumbados en buen estado
- Mobiliario en buen estado
- Iluminación adecuada
- Sonido que no salga a los exteriores

**Servicios sanitarios**

- Lavabo
- Inodoro
- Urinario
- Jabón
- Toallas

**Art. 22.-** Si los locales materia de la inspección, cumplen con todas las especificaciones y requisitos, el Comisario Municipal extenderá el Permiso de Funcionamiento previo a la expedición de la patente municipal respectivo; caso contrario concederá un plazo de 15 días para que el propietario cumpla con lo estipulado. Si no cumpliere en dicho plazo, la actividad será considerada clandestina y se procederá a su clausura.

**Sección II**

**De las inspecciones permanentes**

**Art. 23.-** La Comisaría Municipal, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados, para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas y la prevención de la contaminación de los alimentos que se expenden. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal y hábitos de manejo de equipos y utensilios.

**Art. 24.-** Compete el propietario y mas personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos crudos y cocidos. La Comisaría Municipal realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

**Art. 25.-** Las normas que en esta materia se encuentran señaladas en el Código de la salud, serán observadas por los inspectores y autoridades municipales en sus actividades de control.

**Art. 26.-** El permiso de funcionamiento será expuesto en un lugar visible del establecimiento, a fin de facilitar las tareas de inspección que la Comisaría Municipal tendrá constantemente que realizar.

**Sección III**

**De las sanciones**

**Art. 27.-** Por el carácter especial de las normas de este capítulo, no se reconoce fuero de ninguna clase.

**Art. 28.-** El Comisario Municipal es el juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones determinadas en este capítulo.

**Art. 29.-** Quienes incumplan las disposiciones de este capítulo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las penas siguientes:

- a. Multa de hasta USD 50.00 de acuerdo a la capacidad económica del negocio
- b. Decomiso de los productos y objetos que hubieran servido para cometer la infracción
- c. Suspensión temporal
- d. Clausura definitiva.

El Comisario Municipal, procederá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de cuarta clase.

**Capítulo III**

**Del expendio de carnes y derivados**

**Art. 30.-** La inspección, comercialización y distribución de carnes y derivados, estará bajo control y responsabilidad de la Comisaría Municipal, que ejercerá estas acciones a través de las siguientes personas:

- a. Un veterinario
- b. El Comisario Municipal
- c. Por el Inspector y Policía Municipal
- d. Por el trabajador responsable del Camal Municipal

**Art. 31.-** La designación del médico veterinario corresponde al Alcalde, dicho funcionario, realizará sus actividades de conformidad con las directrices de la Dirección de Gestión Ambiental DIGA.

**Art. 32.-** El control de higiene en el camal municipal; y, la tasa de rastro por faenamiento, será supervisado por el Comisario Municipal.

**Art. 33.** Ningún empleado podrá ejercer el cargo sin la constancia del certificado de buena salud que lo habilite para ejercer dichas actividades.

**Art. 34.** Son deberes y atribuciones del veterinario:

- a. Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- b. Presenciar el desposte del ganado
- c. Realizar personalmente el examen de las reses destinadas al desposte.
- d. Analizar y calificar la carne y vísceras del animal despostado, y según el caso ordenar la cremación, entierro (eliminación) de lo que no sea apto para el consumo humano.
- e. Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime necesario.
- f. Llevar un registro diario con los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado que ingrese para el desposte, peso y valor de la carne que se destine para el consumo público, el estado de las vísceras y todos los demás detalles que crea necesario para la buena administración; y,
- g. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones inherentes a su función que se refiere este capítulo.

## Sección II

### De las especies

**Art. 35.-** Solo los animales de abasto podrán ser sacrificados en los camales y mataderos, no se permitirá el sacrificio de otras especies.

Son animales de abasto, los de la especie bobina, caprina, porcina, equina, ovina, aviar y las especies que en el futuro sean incluidas oficialmente para su control.

## Sección III

### De los Camales

**Art. 36.-** El Administrador del Camal, será el Médico Veterinario, quién velará por el estado y calidad de las reses at mortem y posmortem

Habrá un trabajador permanente con cargo a la partida respectiva, para labores de faenamiento e higiene de las instalaciones del Camal Municipal.

**Art. 37.-** El Administrador del camal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente sección así como de las leyes emitidas por los organismos Nacionales referentes a la materia.

**Art. 38.-** Son usuarios del Camal Municipal, las personas naturales o jurídicas autorizadas para introducir al camal ganado destinado a la matanza y expendio de su carne o subproductos. Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio del camal que mantendrá la Administración.

El mencionado registro contendrá los siguientes elementos:

- a. Nombres y apellidos de los usuarios
- b. Número de inscripción asignado al usuario
- c. Dirección domiciliaria
- d. Clase de ganado que dedica a la matanza
- e. Firma de responsabilidad del usuario

Este Registro se pasará a la Jefatura de Avalúos y Catastros

**Art. 39.-** Las personas interesadas en acceder al servicio del camal, deberán presentar una solicitud dirigida al Administrador del Camal, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia xerox de la C.C.
- b. Certificado de no adeudar al Municipio
- c. Certificado de salud

El Administrador del Camal Municipal aprobará la solicitud, previo el pago de la tasa correspondiente por inscripción, mediante la solicitud de emisión de un título de crédito:

- a. Usuarios para matanza de ganado mayor y menor \$20.00 al año
- b. Usuarios para matanza solo de ganado mayor \$ 15.00
- c. Usuarios para matanza solo de ganado menor \$ 10.00

**Art. 40.-** Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria, antes y después de ser sacrificados. No podrán sacrificarse sin autorización del médico veterinario. (Art. Agregado)

**Art. 41.-** Para la inspección en vivo los animales a sacrificarse, deberán permanecer en los respectivos corrales.

**Art. 42.-** No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, o lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes en influir sobre su calidad.

**Art. 43.-** El médico veterinario, autorizará la matanza de emergencia, en los siguientes casos:

- a. Por fractura que imposibilite la locomoción del animal
- b. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal
- c. Por meteorismo o timpanismo.

**Art. 44.-** Se entiende por matanza de emergencia la matanza realizada fuera del camal municipal, únicamente por los casos descritos en el Art. 43.

**Art. 45.-** El administrador del Camal, exigirá al usuario, la presentación de los documentos guía de movilización emitido por AGROCALIDAD que acreditan la compra y procedencia del ganado; mismos que presentarán estos documentos antes del ingreso del animal a la matanza.

En los formularios constarán las firmas del vendedor, comprador y firmas de control

En caso de no presentar dicho formulario no se permitirá la matanza de dicho animal.

**Art. 46.-** Todo ganado mayor y menor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar las guías de movilización, conforme determina el Art. 10 literal I de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

**Art. 47.-** Los faenadores o matarifes registrados y que se dedican a esta actividad en forma permanente, pagarán la tasa de rastro diariamente, para lo cual el Comisario Municipal formulará el documento respectivo a la oficina de recaudación para la emisión del título de crédito.

Las personas que eventualmente se dedican a esta actividad, o por algún caso de los descritos en el Art. 44, obligatoriamente solicitarán el control del médico veterinario y pagarán la tasa de rastro antes del faenamiento.

**Art. 48.-** Toda persona que faene ganado de abasto, deberá hacerlo en el Camal Municipal, para su respectivo control sanitario. No se permitirá el expendio de carnes o subproductos de animales faenados sin control del médico veterinario.

**Art. 49.-** Por animal faenado se pagarán las siguientes tasas:

a. Ganado mayor: Rastro	12.00
Sanidad animal	1.00
b. Lavado de panza y chamuscado de patas	2.00
c. Ganado menor: Rastro	11.00
Sanidad animal	1.00

Los valores agregados se explican por las adquisiciones de herramientas tecnológicas para el desposte en el camal municipal

**Art. 50.-** Los animales que ingresen al camal municipal deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos, art.16 de la Ley de Mataderos.

**Art. 51.-** Prohibiciones.- Además del control que realizará el médico veterinario de ganado con enfermedades, se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal municipal en las siguientes condiciones:

- a. Cuando el ganado bovino sea menor a dos años
- b. Cuando el ganado bovino este en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes.
- c. Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal, de ser así el administrador del camal procederá al decomiso e incineración.
- d. Cuando no cumplan con el art.50 de la presente Ordenanza.

#### Sección IV

##### De la inspección y calidad

**Art. 52.-** En caso de violación a las disposiciones de este capítulo los infractores serán sancionados con las siguientes penas: dependiendo de la gravedad de la infracción:

- a) suspensión temporal
- b) suspensión temporal y multa que oscila entre 50 dólares y 100 dólares.
- c) suspensión definitiva al ingreso del camal Municipal como usuario.

**Art. 53.-** El Administrador del Camal, no permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

**Art. 54.-** Las carnes vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario y sello vegetal conferido por el médico veterinario municipal, que acredite la procedencia calidad y estado sanitario.

**Art. 55.-** Estarán comprendidos dentro de la prohibición del Art. 42, los animales de Abasto que presenten las siguientes características:

#### CARNES CON ENFERMEDADES MICROBIANAS O VIRÓSICAS

- Carunco Bacteridiano (Ántrax), incluso la piel
- Carunco Sintomático. Incluso la piel
- Tétanos

- Brucelosis
- Tuberculosis
- Septicemia Hemorrágica confirmada (Pasteurelosis)
- Diarrea Infecciosa
- Rabia
- Cólera Porcino
- Edema Maligno

#### **CARNES PARASITADAS**

- Triquinosis en general
- Cisticercosis Bovina
- Cisticercosis Porcina u Ovina
- Piroplasmosis y Anaplasmosis

#### **CARNES TÓXICAS**

- Animales Envenenados
- Putrefacción Generalizada
- Carnes Febriles
- Carnes Sanguinolentas
- Carnes Ictéricas
- Carnes Edematosas

Y, cualquier otra que el Médico Veterinario determine.

Queda a juicio del veterinario el decomiso total, siempre que considere necesario.

#### **Sección V**

##### **Del transporte y su distribución**

**Art. 56.-** El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a. Las carnes, vísceras y despojos, serán transportadas en vehículos cerrados de propiedad municipal, o en vehículos particulares autorizados por la Comisaría, los canales deben estar suspendidos del techo de los furgones, sin tocar el piso. Los vehículos no deberán ser descubiertos, para impedir el ingreso de insectos, polvo; etc.
- b. Los vehículos destinados al transporte de carnes y subproductos no podrán ser utilizados en otras finalidades y, para su identificación deberán llevar un letrero claramente visible de color uniforme. La leyenda del letrero será indicada por la Comisaría Municipal.

Queda prohibido transportar carnes y subproductos en vehículos que no fuesen indicados en el literal a) de este artículo.

**Art. 57.-** Las carnes y subproductos a transportarse, fuera de la sede del camal o matadero, irán acompañadas de un certificado otorgado por el veterinario municipal y de las respectivas autoridades de salud, en las condiciones previstas en el Art. 53.

#### **Sección VI**

##### **De los establecimientos de expendio**

**Art. 58.-** Se entenderán por tercenas y carnicerías los lugares donde se realiza la venta de productos cárnicos y sus derivados.

**Art. 59.-** Las personas que laboran en los establecimientos de expendio de productos cárnicos, se someterán a las normas de higiene que determina esta ordenanza.

**Art. 60.-** El permiso para el funcionamiento de tales establecimientos, será concedido por el Comisario Municipal, previa inspección ocular personal y siempre que reúna los requisitos de higiene establecidos por esta ordenanza, Dicho permiso tendrá la validez de un año calendario, quienes incumplan con el Art 5 de la presente ordenanza obtendrán el permiso de funcionamiento con el deducible pactado por la comisaría municipal.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA CONSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL AREA URBANA**

**Art. 61.-** El presente capítulo comprende el control de los siguientes animales:

- a. Ganado mayor: vacunos caballos y asnos
- b. Ganado menor: chanchos ovejas y cabras
- c. Animales domésticos propiamente dichos: perros gatos conejos y cuyes; y,
- d. Aves de corral: gallinas, patos pavos, gansos.

**Art. 62.-** Queda terminantemente prohibido la conservación de vacunos, asnos, caballos, chanchos, ovejas y cabras en las calles de la ciudad.

**Art. 63.-** Se prohíbe los criaderos de pollos, cuyeras, conejeras y chancheras en el área urbana; en especial en aquellos barrios densamente poblados; cuando se trata de fines comerciales. Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de un mes retiren dichos criaderos. En caso de no hacerlo se les sancionará con una multa equivalente al valor del 10% del valor comercial de cada animal.

**Art. 64.-** Se permite la conservación precaria de aves de corral para el consumo, en áreas densamente pobladas, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias.

**Art. 65.-** Se prohíbe establecer criaderos de carnes en especial en las áreas pobladas y de comercio. La tenencia de estos animales estará sujeta a las disposiciones de la Comisaría Municipal y de la Sanidad Nacional en lo que respecta a la vacuna antirrábica.

**Art. 66.-** Queda terminantemente prohibido conservar perros y gatos en hoteles, pensiones, posadas, bares salones restaurantes, fábricas de alimentos y en general en todos los lugares de expendio de alimentos.

**Art. 67.-** Los dueños de ganado, caballos y asnos que mantuvieren en la vía pública de ser reconocidos, serán sancionados con una multa que oscilará entre 10 y 40 dólares, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa, y si existiere una tercera vez, el animal será decomisado y rematado. El producto de este remate será destinado a la Dirección de Acción Social, Cultural y Deportes, para obras de beneficencia. El ganado, caballos y asnos que no aparecieren sus dueños serán apresados y encerrados en el corral que para este efecto deberá construir Obras Públicas, por un lapso de 72 horas, en cuyo tiempo se hará todas las diligencias para averiguar sus propietarios, caso de no reclamar ninguno su propiedad serán decomisados, sacrificados e incinerados de ser el caso.

**Art. 68.-** Está completamente prohibido construir chancheras dentro del área urbana de la ciudad de El Chaco y sus parroquias, en especial en aquellos lugares donde la población está cerrada, al igual que junto a los centros educativos, recreativos y turísticos y en general en los centros de reunión pública.

**Art. 69.-** El responsable del cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente capítulo es el Comisario Municipal, quién según los casos sancionará con multa, decomiso, retiro de las chancheras, y sacrificio de los animales.

## Capítulo V

### De los mercados

#### Sección I

**Art. 70.-** La organización, funcionamiento y control de los Mercados Municipales del Cantón El Chaco, que existen en la actualidad y los que se construyeren en el futuro, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 71.-** Durante las ferias en los Mercados Municipales, será necesaria la presencia del Comisario Municipal con un Inspector o Policía, para garantizar el orden y reducir al mínimo la presencia de vendedores ambulantes, dichos empleados serán responsables ante el Alcalde del funcionamiento y control del mismo.

**Art. 72.-** Para la organización, funcionamiento y control de cada mercado, el Municipio dictará el reglamento especial.

#### Sección II

#### De la adjudicación de puestos

**Art. 73.-** Las personas que aspiren a ocupar un puesto en los edificios o áreas de los Mercados Municipales, presentarán una solicitud escrita dirigida al Comisario, acompañada de los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del solicitante
- b. Clase de comercio o artículo a venderse
- c. Copia xerox de la cédula de ciudadanía
- d. Certificado de no adeudar al Municipio
- e. Carnet de salud emitido por un centro de salud perteneciente a la Dirección Provincial de salud.
- f. Dos fotografías tamaño Carnet.

**Art. 74.-** De cumplirse los requisitos descritos en el artículo anterior el Comisario Municipal, aprobará la solicitud y adjudicará los puestos al solicitante, emitirá un Carnet donde conste el tipo de mercadería que expende, el número de puesto asignado.

Cuándo dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriendo a los usuarios que más tiempo hubieren sido vendedores en el mercado.

**Art. 75.-** Una misma persona, no podrá ocupar más de un puesto en los mercados municipales.

**Art. 76.-** El Permiso de ocupación de los puestos del Mercado Municipal, durará un año, pudiendo renovarse de forma indefinida por el mismo tiempo, mientras los usuarios acaten las Leyes ordenanzas, y demás disposiciones de las autoridades competentes.

**Art. 77.-** Únicamente, el Carnet otorgado por la Comisaría Municipal, habilita la ocupación de puestos en el Mercado Municipal, por lo cual los puestos son intransferibles.

**Art. 78.-** Los usuarios de puestos en los mercados que dejaren de utilizar por dos meses consecutivos, perderán el derecho de utilizar esos puestos, salvo el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, debidamente justificadas.

**Art. 79.-** Para el caso de locales de arrendamiento del mercado municipal, las pensiones serán fijadas por una comisión integrada por el Director Financiero, Administrador de Mercados y Jefe de Avalúo y Catastros.

**Art. 80.-** El plazo de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal, será de un año, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, de así requerirlo el usuario y cumplan con las pensiones locativas de arrendamiento y las disposiciones legales, de ordenanzas, reglamentos y más disposiciones.

**Art. 81.-** El administrador del Mercado Municipal, es el responsable de calificar y suscribir el contrato de arrendamiento de los arrendatarios.

**Art. 82.-** Las personas que requieran arrendar un local en el Mercado Municipal, deberán cumplir los mismos requisitos determinados en el artículo 73 de esta Ordenanza.

### Sección III

#### De la terminación del contrato

**Art. 83.-** Mientras una solicitud de concesión o renovación de matrícula se tramite, el Comisario Municipal concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo.

Los trámites de concesión y renovación de matrículas, deberán concluirse, hasta el 31 de Agosto de cada año.

**Art. 84.-** A los arrendatarios de puestos de locales en los Mercados Municipales, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en el plazo determinado en artículo anterior, se le suspenderá por una semana la utilización del local; y en caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, se declarará terminado el contrato de arrendamiento.

**Art. 85.-** Si un arrendatario de local comercial, cambiare el giro de mercadería de ventas sin conocimiento o autorización del Administrador del Mercado, se cancelará el contrato y la autorización del uso del local.

**Art. 86.-** Si el usuario del local traspasare a otra persona, terminará el contrato de arrendamiento o caducará su matrícula.

**Art. 87.-** Cuando un local permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de dos meses, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario Municipal con intervención de dos de los arrendatarios al local continuos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres que hubieren en él.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

**Art. 88.-** El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la oficina de la jefatura de rentas municipal por mensualidades anticipadas hasta el cinco de cada mes, previo a la elaboración del título de crédito.

**Art. 89.-** El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento se hará por vía coactiva.

### Sección IV

#### De las obligaciones de los usuarios de puestos y locales comerciales de los mercados

**Art. 90.-** Son obligaciones de los usuarios:

- a. Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento de acuerdo a lo convenido en el contrato. En caso de los puestos de mercado se cobrará en el momento de la feria, previa la emisión de libretines para dicho fin.
- b. Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de mercaderías o artículos para los cuales se haya autorizado.
- c. Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio
- d. Informar a la administración del Mercado, cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que se arrienda. En forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso
- e. Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento.
- f. Usar pesas y medidas debidamente aferidas.
- g. Mantener claramente visibles para el público, los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto.
- h. Colocar tachos o fundas de basura, para residuos orgánicos e inorgánicos.
- i. Observar con el público la debida cortesía y atención
- j. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados.
- k. Usar diariamente el uniforme señalado por la Comisaría Municipal.
- l. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Comisaría Municipal; y,
- m. Acatar las disposiciones que dicten las autoridades Municipales.

### Sección V

#### De las prohibiciones

**Art. 91.-** Se prohíben a los usuarios de puestos en los mercados municipales:

- a. Cambiar el tipo de mercadería sin la autorización respectiva.
- b. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas.
- c. Conservar temporalmente explosivos o materias inflamables
- d. Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas

- e. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente
- f. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral o buenas costumbres
- g. Ocupar espacios mayores a los autorizados y permitir la presencia de vendedores no autorizados
- h. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros, reverberos, a excepción de aquellos en que la especie o giro exigiere dicha instalación, pero en ningún caso utilizarán artefactos con gasolina por combustible
- i. Mantener en el puesto a niños lactantes o de corta edad
- j. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier lugar de las instalaciones.
- k. Mantener en el puesto animales domésticos o domesticados (reformado)
- l. Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado
- m. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser autorizados por el personal de administración e inspección.
- n. Encender velas o luminarias en el puesto o local
- o. Realizar juegos de azar
- p. Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado, que no sean las de su propio puesto.
- q. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización de la Comisaría Municipal, misma que deberá sustentarse en la viabilidad técnica dada por el Departamento de Obras Públicas.
- r. Cambiar o incrementar el negocio o mercadería sin previo aviso y autorización del Comisario Municipal.
- s. No dedicarse exclusivamente al trabajo para lo cual fue realizado en el contrato
- t. No adeudar dos o tres meses la mensualidad fijada para el uso de un puesto en el mercado municipal, se considerará libre dicho puesto.
- u. Realizar cualquier tipo de escándalo público; y ,
- v. Las demás acciones que señale las autoridades municipales.

#### Sección VI

##### De las sanciones

**Art. 92.-** La violación de las disposiciones del presente capítulo, serán sancionadas por el Comisario Municipal así:

- a. Multa que oscilará desde \$ 1,00, hasta \$ 20,00, dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volúmenes del negocio.
- b. Suspensión del puesto o local de ventas, hasta por treinta días, según la gravedad de la falta
- c. Decomiso de las mercaderías, cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren utilizando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas fueren y se encontraren aptas para el consumo humano, serán entregadas inmediatamente a las guarderías infantiles, o a la Dirección de Acción Social, Cultura y Deportes del GADMCH y/o a otros centros de atención social del Cantón, previa la suscripción de un acta recepción o del recibo correspondiente; y,
- d. Cancelación del contrato de arrendamiento y permiso.

Para la sanción, el Comisario Municipal actuará siguiendo el Procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal, para el juzgamiento de las contravenciones. Las multas se recaudarán por la oficina de recaudaciones, previa a la emisión de títulos de crédito. (Reformado)

Si al juzgar una contravención, El Comisario Municipal observare también que se ha cometido un delito, pasará el informe respectivo a la autoridad competente, para las acciones penales correspondientes.

#### Sección VII

##### Disposiciones Generales

**Art. 93.-** En cada mercado habrá una balanza o romana a cargo de Policía o Inspector Municipal, que servirá para el control del peso.

**Art. 94.-** El asignatario de un puesto en el Mercado Municipal, así como sus empleados o encargados del manipuleo de alimentos, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por la Ordenanza y el Reglamento que para el efecto emita la Comisaría Municipal.

**Art. 95.-** Los vendedores eventuales de productos de temporada, estarán en la obligación de ingresar al mercado Municipal los días de feria, sábados y domingos

**Art. 96.-** Los arrendatarios de los locales en los mercados municipales, están obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

#### Capítulo VI

##### De las ventas ambulantes

**Art. 97.-** Llamasen vendedores ambulantes, todas aquellas personas que ejercen su actividad de comercio, recorriendo las plazas y calles de la ciudad y parroquias del Cantón El Chaco, vendiendo productos de diversa naturaleza, llámense estos productos lácteos, productos elaborados como cigarrillos y confitería.

**Art. 98.-** La Comisaría Municipal tratará por todos los medios posibles reducir este tipo de actividad.

**Art. 99.-** Clases de ventas Ambulantes,

- a) Vendedores Ambulantes de Canasta
- b) Vendedores Ambulantes en vehículo tipo camión o camioneta que reside en el cantón realizando visita puerta a puerta, y tiene patente municipal.
- c) Vendedores Ambulantes en vehículo tipo camión o camioneta permanente y/o ocasional, que tiene patente municipal, realizando visita puerta a puerta.
- d) Vendedores Ambulantes estudiantes; y,
- e) Vendedores Ambulantes sectores prioritarios o apoyos solidarios

**Art. 100.-** Los vendedores ambulantes, pagarán por carnetización anual, la suma de; según la siguiente tabla:

CLASES DE VENDEDOR AMBULANTE	COSTO ANUAL
a) Vendedores Ambulantes de Canasta	\$ 35,00
b) Vendedores Ambulantes en vehículo tipo camión o camioneta que reside en el cantón realizando visita puerta a puerta, y tiene patente municipal.	\$ 100,00
c) Vendedores Ambulantes en vehículo tipo camión o camioneta permanente y/o ocasional, que no tiene patente municipal, realizando visita puerta a puerta	\$ 150,00

**Art. 101.-** Excepciones ventas ambulantes; se aplicará como excepción para el pago de ventas ambulantes a los indicados en el Art. 100, literal c) y d).

**Art. 102.-** Las personas interesadas en dedicarse a esta actividad, previo a obtener el permiso o matrícula correspondiente, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Comisario Municipal, adjuntando copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación. (reformado)
- b. Certificado de salud otorgado por cualquier centro de salud perteneciente a la Dirección Provincial de Salud de Napo.
- c. 2 fotos tamaño Carnet.

**Art. 103.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisaría Municipal otorgará un Carnet de identificación, que será el único requisito habilitante para poder ejercer su actividad.

**Art. 104.-** En el Carnet de identificación constarán los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del portador
- b. Número de cédula de ciudadanía
- c. Clase de comercio a que dedica
- d. Firmas del portador y del Comisario Municipal
- e. Fecha de expedición; y,
- f. Fecha de caducidad

**Art. 105.-** Los vendedores ambulantes, previo al retiro de Carnet, deberán presentar ante la Comisaría Municipal, un mandil, gorra y guantes, el mismo que lo vestirán obligatoriamente y servirá como distintivo de su actividad, caso contrario no se otorgará el Carnet respectivo o se suspenderá el que ha sido otorgado.

**Art. 106.-** Los vendedores ambulantes, observarán estrictamente las normas de salubridad e higiene, debiendo utilizar guantes, pinzas, fundas para la manipulación de alimentos.

**Art. 107.-** No se permitirá ejercer la actividad, si los vendedores ambulantes no cumplen con lo establecido en los artículos anteriores.

**Art. 108.-** Los vendedores ambulantes serán responsables de la recolección de desechos de los productos que expenden, para lo cual portarán fundas plásticas.

**Art. 109.-** Quienes infrinjan las disposiciones de este capítulo serán sancionados con una multa que oscilará desde un dólar, hasta diez dólares; sin perjuicio de ordenar el decomiso del producto que expenden.

**Art. 110.-** Se considerarán también como vendedores ambulantes a los propietarios de vehículos que hacen comercio puerta a puerta.

**Art. 111.-** Los propietarios de vehículos que hacen actos de comercio puerta a puerta, están en la obligación de ingresar al Mercado Municipal los días Domingos de Feria. Queda terminantemente prohibido hacer comercio puerta a puerta los días viernes y sábados; quienes incumplan serán sancionados con multa que oscilará de diez a cincuenta dólares, sin perjuicio del decomiso del producto en caso de reincidencia.

## Disposiciones Transitorias

### Capítulo VII

#### De Las pesas y medidas

**Art. 112.-** En todas las transacciones comerciales del Cantón Chaco, se utilizará el sistema internacional de unidades, en cumplimiento de la Ley de pesas y medidas.

**Art. 113.-** Solo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tengan certificado de aprobación conferido por el instituto de normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este Cantón.

**Art. 114.-** El Comisario Municipal, tendrá a su cargo el cumplimiento de la Ley de pesas y medidas y la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

**Art. 115.-** Toda persona, natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir, previamente obtendrá de parte de la Comisaría Municipal, la aferición, sello y registro de los mismos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en esta Ordenanza

**Art. 116.-** La aferición o contrastación a que se refiere el capítulo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

**Art. 117.-** Las pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos de aferición o contrastación municipal, serán decomisadas.

**Art. 118.-** En caso de violación de las disposiciones de este capítulo, los infractores serán sancionados con las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- a. decomiso de los objetos, artículos o mercaderías que hubieren servido para cometer la infracción
- b. Multas que oscilarán entre \$ 4.00 y \$ 40.00
- c. Suspensión temporal del establecimiento comercial
- d. Clausura definitiva, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 119.-** El Comisario Municipal, tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la Municipalidad, que sirven para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón.

**Art. 120.-** Las infracciones a este capítulo, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se sancionarán de conformidad a la Ordenanza de Administración de personal, sin perjuicio de la destitución del cargo al empleado o empleados y más acciones a que hubiere lugar.

#### Disposiciones Finales

**ART. UNO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

**ART. DOS.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto, Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, a los 15 días del mes de febrero del 2016.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del GADMCH.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE HIGIENE Y ABASTO EN EL CANTON EL CHACO;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 14 de diciembre del 2015 y 15 de febrero del 2016.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO,** a los 16 días del mes de febrero del 2016, a las 16H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.**

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN,** a los 17 días del mes de febrero del 2016, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la REFORMA A LA ORDENANZA DE HIGIENE Y ABASTO EN EL CANTON EL CHACO, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Cantón de El Chaco.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 17 de febrero del 2016.

CERTIFICO.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

##### Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a

las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, el COOTAD en el Art. 481 regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, determinando que: “...Por excedentes o diferencias en lotes o fajas municipales o metropolitanas, se entienden aquellas superficies de terreno que superan el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481.1 del COOTAD, agregado al Art. 481 de dicho cuerpo legal, mediante el Art. 43 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 166. 21 de enero del 2014, dispone: “Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier

causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa (...)”;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón en sus zonas rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas rurales del cantón Pangua, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

Que, del análisis jurídico realizado por el Procurador General Del Estado, mediante oficio 08821, de fecha 17 de julio del 2012 suscrito por el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mismo que concluye: en base a lo manifestado en el inciso final del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece que se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica respecto a los bienes urbanos y rurales cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia de la COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de irretroactividad establecido en el Art. 7 del Código Civil en virtud que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**“LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DEL CAMPO”**

**TITULO I**

**FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- FINALIDAD.-** la presente ordenanza, regula el proceso de enajenación de los terrenos, provenientes de excedentes o diferencias por errores de medición.

**Art. 2.- OBJETO.-** es ejercer la competencia del ordenamiento territorial y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del cantón Pangua.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del GADMUPAN.

**Art. 4.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.-** el proceso de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición y/o cálculo se regirá por los siguientes principios:

- a) **SUSTENTACIÓN.-** los procesos de enajenación de excedentes o diferencias provenientes por errores de medición y/o cálculo, deben estar motivados por los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo que ameriten de acuerdo al caso.
- b) **RESOLUCIÓN.-** todos los procesos de excedentes o diferencias provenientes de errores técnicos y/o cálculo, deberán estar con la respectiva resolución administrativa de la autoridad competente.
- c) **LEGALIDAD.-** todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes por errores de medición y/o cálculo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**TITULO II**

**DEFINICIONES**

**Art. 5.- EXCEDENTES O DIFERENCIAS.-** son todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que consten en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

**Art. 6.- ÁREA TOTAL O SUPERFICIE.-** es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y medidas precisas, considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturado respectivo.

**Art. 7.- CUERPO CIERTO.-** se considerara como cuerpo cierto si dentro del título de propiedad del predio consta expresamente así identificado y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la superficie real resulte mayor o menor que la expresa en el contrato.

**Art. 8.- ÁREA AFECTADA.-** se considera área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas para:

- a) Los proyectos de vialidad y equipamientos.
- b) Los derechos de vías que constan en la ley de caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- c) Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, poliductos, los acueductos o tuberías de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- d) Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando hayan sido rellenadas.
- e) Drenajes naturales, esteros de inviernos y veraneros, canales de riego y riberas de ríos.
- f) Las zonas inundables.
- g) Los terrenos que en alguna parte de su estructura física tengan pendientes de más del 50% y que por informe técnico de la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL se dé la factibilidad del uso de suelo.
- h) Las franjas de protección que desde el eje de las vías principales y secundarias ocasionen un retiro estipulado por el ordenamiento territorial en que se encuentra ubicado el predio.
- i) No se consideraran como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10mts. y se integren al sistema vial planificado por el GADMUPAN.

**Art. 9.- MEDICIÓN MUNICIPAL.-** es aquella practicada por el cuerpo técnico del GADMUPAN y realizada por medio de solicitud del peticionario/a interesado/a en la adjudicación, previo el pago de la tasa impuesta.

**Art. 10.- LINDEROS.-** es la línea que separa las propiedades o heredades de otras. Es el límite o límites hasta los cuales superficialmente se extiende la finca o el dominio sobre la misma.

**Art. 11.- DIMENSIÓN.-** es la medida o longitud de una superficie de un cuerpo o una línea.

**Art. 12.- HITOS.-** Postes de piedra o cualquier material resistente que se interprete como una señal clavada en el suelo que servirá para marcar el límite de un territorio o de una propiedad.

**Art. 13.- ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM).**- es el que se determina mediante un porcentaje de acuerdo a las mediciones de procesos anteriores de cálculos y el levantamiento planimétrico particular.

**Art. 14.- SISTEMA DE MEDICIÓN.**- es un conjunto de elementos, reglas o cosas relacionadas entre sí para cumplir un fin o función, en este caso será la utilización de equipos de posicionamiento satelital.

### TITULO III

#### DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LAS DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO

**Art. 15.-** Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

### TITULO IV

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

**Art. 16.- DE LOS REQUISITOS.**- Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente en más o menos y no concordante con las escrituras deberán estar agregados a la escritura pública como documentos habilitantes:

- a) Carpeta para ingresar la documentación.
- b) Formulario único de solicitud de trámite.
- c) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde. (formato municipal)
- d) Copia de cedula y papeleta de votación del o los propietarios del predio.
- e) Certificado de no adeudar al municipio del o los propietarios del predio.
- f) Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
- g) Certificado actualizado del registro de la propiedad.
- h) Copia del título de propiedad o escritura pública.

i) Levantamiento planimétrico que deberá contener la firma del técnico debidamente registrado en el GADMUPAN y lo siguiente:

1. La presentación será en el formato estipulado por el GADMUPAN.
2. La grafica o dibujo deberá estar en una escala legible.
3. Cuadro de linderos y medidas del predio.
4. Cuadro de vértices y coordenadas.
5. Orientación cardinal.
6. Ubicación geográfica en la carta del cantón Pangua.
7. Datos del proyecto.
8. Especificaciones técnicas del proyecto.
9. Firma de los propietarios del predio.
10. Firma de la responsabilidad técnica del proyecto.
11. Espacio para la revisión y aprobación del proyecto.
12. Archivo electrónico del proyecto.

Es obligación del profesional llenar todos los campos con los requerimientos solicitados, salvo el campo de contribución comunitaria que está destinado para otro tipo de proyectos, en el campo nota se deberá poner si el predio tiene más de un accidente geográfico y de qué tipo son, y además se deberá utilizar equipo topográfico de alta precisión.

j) Hacer una declaración juramentada notariada bajo los siguientes términos:

Declaro, que los datos aquí consignados están bajo prevenciones del artículo 270 COIP, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es la regularización de diferencia de áreas en los términos establecidos en la *"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DEL CAMPO"*. Con la regularización de diferencia de áreas que se pretende aprobar no se perjudica a terceros ni al GADMUPAN, de igual forma se hará constar la ubicación, linderos y cabidas del predio sobre el cual recae el área a regularizarse.

Autorizo al GADMUPAN a realizar las verificaciones necesarias de la información presentada.

Atentamente.

Sr. \_\_\_\_\_

C.I: \_\_\_\_\_

**Art. 17.-** El o los interesados o peticionarios darán las facilidades al personal del GADMUPAN para realizar las inspecciones, notificar a los colindantes y continuar con el proceso.

**Art. 18.-** Para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillos, bloque, hormigón, adobe, paredes de tierra, tapias, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.

**Art. 19.- INFORME PLANIMETRICO DEL PREDIO.**

Para este informe planimetrico el USUARIO deberá acercarse a la oficina de AVALÚOS Y CATASTROS DEL GADMUPAN a realizar la respectiva verificación del predio y constatar en el sistema si el terreno cuenta con los argumentos técnicos y legales según el título de propiedad, una vez hecha la revisión en oficina y en campo si fuera el caso se procederá a emitir el respectivo informe planimetrico, para que sea aprobado por la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL.

No obstante si el usuario deseara hacer la planimetría con algún técnico particular lo podrá hacer siempre y cuando dicho personal conste con el registro profesional en el GADMUPAN y se ajuste a lo prescrito en los art. 16, literal i y al art. 17 y 18 de la presente ordenanza.

**Art. 20.- INFORME TÉCNICO Y LEGAL DEL PREDIO.**

a) La JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL DEL GADMUPAN (JRUR) procederá a realizar el informe respectivo siempre y cuando el/ los propietario/s del predio a regularizar cumplan con lo estipulado en el ART. 16 de esta ordenanza, dicho informe deberá ser FAVORABLE y entregado en un término no mayor a 10 días a la PROCURADURÍA SINDICA (PS) DEL GADMUPAN para realizar el respectivo proceso legal.

b) LA JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL, después de hacer la respectiva inspección in situ, deberá realizar un acta entre el propietario/a materia del excedente y los colindantes alrededor de este, para subsanar cualquier tipo de confusión en la linderación, esta acta deberá ser notariada y, el propietario/a del predio a hacer adjudicado deberá realizar los gastos que conlleven el efecto legal.

c) LA PROCURADURÍA SINDICA (PS) DEL GADMUPAN realizara un informe favorable o desfavorable según el criterio jurídico y la normativa legal vigente en un término no mayor a 10 días, siempre y cuando el/los propietario/s del predio a regularizar hayan pasado a entera satisfacción y con informe favorable el aspecto técnico por parte de la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL.

**Art. 21.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Una vez de haber pasado a entera satisfacción el informe técnico y el informe jurídico, LA PROCURADURÍA SINDICA deberá hacer la respectiva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA donde intervendrá la autorización del ALCALDE del cantón Pangua para poder adjudicar el excedente o diferencia a él/los propietario/s legal/es del predio en mención en un término no mayor a 3 días.

**Art. 22.- PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN.-** Si el propietario/a que creyere que en su predio existe un excedente deberá regirse al siguiente procedimiento:

- a) Cumplir con todos los requisitos estipulados en el ART. 16.
- b) Entregar en una carpeta de acuerdo al orden literal de los requisitos mediante solicitud a la SECRETARIA GENERAL del GADMUPAN para su recepción,
- c) De esta dependencia se pasara al SR. ALCALDE del cantón Pangua para que autorice el trámite a la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL.
- d) La JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL revisara el expediente y emitirá su informe favorable, de no ser favorable devolverá el proceso al administrado mediante un acta de entrega de documentación, y culminará el trámite.
- e) La PROCURADURÍA SINDICA revisara el proceso en el aspecto jurídico y emitirá su informe favorable, caso contrario devolverá el expediente a la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL mediante memorándum para que sea entregada mediante acta o se resuelva la situación del caso.

Si la documentación estuviese acorde en lo legal este mismo departamento realizara la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente para que la autorice el SR. ALCALDE del cantón Pangua.

f) Una vez autorizada la resolución administrativa se devolverá el proceso a la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL para que se haga el respectivo TITULO DE CRÉDITO y sea cancelado por el administrado en la TESORERÍA DEL GADMUPAN, una vez de haber cancelado todos los haberes por trámites administrativos y adjudicación se entregara la resolución administrativa que faculte al propietario la tenencia de excedente o diferencia.

**Art. 23.- CONTENIDO DE LOS INFORME DE DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.-** El informe técnico que emitirá la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL contendrá lo siguiente:

INFORME TÉCNICO.

- a) Fecha de elaboración.

- b) Nombre y cargo del funcionario al que va dirigido el informe.
- c) Nombre y cargo del funcionario que lo emite.
- d) Asunto (de que se trata el informe).
- e) Nombre del propietario del predio.
- f) Ubicación donde se encuentra el predio.
- g) Antecedentes.
- h) Datos técnicos.
  1. Área escriturada.
  2. Área real del terreno.
  3. Diferencia o excedente de terreno.
  4. Error técnico aceptable de medición.
  5. Área a considerar y a catastrarse dentro de la presente ordenanza.
  6. El valor del metro cuadrado según la JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS.
  7. El valor del precio de adjudicación del excedente.
  8. El valor total del título de crédito por el predio a catastrarse.
- i) Conclusiones.
- j) Recomendaciones.
- k) Firma del funcionario responsable de la elaboración del informe.

#### **INFORME LEGAL.**

- a) Fecha de elaboración.
- b) Nombre y cargo del funcionario al que va dirigido el informe.
- c) Nombre y cargo del funcionario que lo emite.
- d) Asunto (de que se trata el informe).
- e) Nombre del propietario del predio.
- f) Ubicación donde se encuentra el predio.
- g) Antecedentes.
- h) Datos y aspectos legales del proceso.
- i) Conclusión.
- j) Recomendaciones.

- k) Firma del funcionario responsable de la elaboración del informe.

**Art. 24.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.-** La resolución de adjudicación de excedentes deberá contener lo siguiente:

- a) Fundamentación técnica y legal.
- b) Autorización de adjudicación.
- c) Disposición del cobro.
- d) Autorización de inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 25.- CONDICIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.-** Solo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan título de propiedad con los siguientes argumentos legales:

- a) Superficie.
- b) Linderos con medidas o sin medidas.
- c) Los que no tengan gravámenes o demandas judiciales que limiten su dominio como:
  1. Dominio o posesión.
  2. Demarcación de linderos.
  3. Servidumbres o expropiaciones.
  4. División de bienes comunes o particiones judiciales,
  5. o cualquier tipo de gravamen o vicio que tenga el certificado de Registro de la Propiedad.
- d) Por lo tanto, si el historial de dominio del predio hace referencia a adjudicación realizada por el ex-INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (INDA), la SUBSECRETARIA NACIONAL DE TIERRAS o ADJUDICACIÓN JUDICIAL el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante tal organismo, al tenor de las normativas vigentes.
- e) No se adjudicara excedente y diferencias en las escrituras que tengan acciones y derechos, se deberá realizar la respectiva partición judicial o extrajudicial.

**Art. 26.- CONDICIONES RESOLUTORIAS DE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREA EN PREDIOS.-** La resolución administrativa de adjudicación, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente nacional y cantonal; y, además a las siguientes condiciones:

- a) Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo.
- b) Que la adjudicación formara parte de la superficie total del predio.

- c) Los propietarios deberán haber pagado los haberes por la adjudicación.
- d) Que la resolución administrativa de adjudicación y la aprobación de los planos deberán ser protocolizadas en una Notaría e inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Pangua.

**Art. 27.- INSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS.-** una vez emitida la resolución por la máxima autoridad del cantón Pangua el registro de la propiedad del cantón Pangua procederá a inscribir el proceso con la siguiente documentación:

- a) Copia de la resolución administrativa de adjudicación.
- b) Copia de la protocolización notariada de la resolución y aprobación de planos.
- c) Copia de cedula y papeleta de votación; y demás documentos habilitantes para la inscripción.

El registro de la propiedad pasara cada fin de mes a la JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTRO mediante memorándum los procesos ya inscritos para que se proceda a catastrar.

**Art. 28.- CATASTROS DE LOS TERRENOS.-** Una vez determinada la cabida, superficie y linderos del predio, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario se procederá a catastrar el excedente integrándolo al bien original.

**Art. 29.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.-** Serán administrativa, civil, y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

**Art. 30.- ÁMBITOS O SUJETOS DE NO SUJECCIÓN.-** Cuando el título de propiedad no contenga superficies, ni medidas en los linderos y se determine como cuerpo cierto no se podrá hacer el proceso de adjudicación, y tendrá que hacer el trámite judicial pertinente.

Cuando, se pueda corregir por las partes mediante una aclaratoria del título de propiedad del predio en un rango mucho menor a la superficie de dicho título, dependerá de la aceptación de ambas partes, vendedor y comprador, o propietario legal vigente, previa ACLARATORIA o ACTUALIZACIÓN DE SUPERFICIES Y LINDEROS DE LA ESCRITURA debidamente notariada y registrada.

#### TITULO V

##### EXCEDENTES O DIFERENCIAS PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ERRORES ESPECIALES

**Art. 31.- ERRORES DE MEDICIÓN.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes

o diferencias provenientes de errores de medición, aquellas superficies de terrenos que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo, planimetría particular o por parte de algún órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

El ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, mismo que será determinado de la siguiente manera:

- a) Menores a 5000m2 se aplicara el excedente o diferencia en 10%.
- b) De 5001m2 a 10000m2 se aplicara el excedente o diferencia en 8%.
- c) De 10001m2 a 50000m2 se aplicara el excedente o diferencia en 6%.
- d) De 50001m2 a 100000m2 se aplicara el excedente o diferencia en 4%.
- e) Mayores a 100000m2 se aplicara el excedente o diferencia en 2%.

**Art. 32.- ERRORES ESPECIALES.-** Cuando se trate de excedentes o diferencias el GADMUPAN solo adjudicara hasta el 50% más de la superficie escriturada en suelo rural, la JEFATURA DE REGULACIÓN URBANA Y RURAL en el informe deberá aclarar que es UN ERROR ESPECIAL y emitirá un informe favorable o desfavorable a la PROCURADURÍA SINDICA para que realice el proceso legal y la resolución administrativa, siempre y cuando se proceda con el trámite administrativo correspondiente.

**Art. 33.- PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN.-** La resolución por la que la autoridad administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación al beneficiario de pagar el precio de adjudicación que será el 5% de acuerdo a lo estipulado en el AVALUÓ CATASTRAL vigente.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Cuando exista un procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación se definirá todo el lote a expropiarse, si el predio total llegase a tener un excedente el propietario deberá hacer el respectivo tramite de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por presunción de errores de mediciones en el SINAT se procederá hacer la verificación in situ y se determinara lo siguiente; si el predio tiene un error de medición se corregirá en el sistema, y si requiere adjudicación de diferencia o excedentes se continuara con el tramite establecido en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente reforma de Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los veinticinco días del mes de abril del año 2016.

f.) Sr. Juan Muños Solano, Alcalde del Cantón Pangua.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. CERTIFICO:** que la ordenanza que “**REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DEL CAMPO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Ordinaria del día miércoles veinte de enero y Extraordinaria del día lunes veinticinco de abril del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 25 de Abril del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA,** a los veintinueve días del mes de abril del 2016. De conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza “**REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DEL CAMPO**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

El Corazón, 29 de Abril del 2016.

f.) Sr. Juan E. Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua.

**Proveyó y Firmó** la presente Ordenanza municipal que “**REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y**

**ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DEL CAMPO**”. El Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

El Corazón a 29 de Abril del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias de los Gobiernos Municipales, numeral 4 “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone de los Gobiernos Municipales: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El Estado será responsable de la

provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal a) “Promover el desarrollo de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.

Que, el artículos 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) dispones: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 57 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b), c), j) y q) disponen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonera o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute”.

j) Aprobar la creación de empresas públicas o participación en empresas mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el Artículo 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Que, en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Tipos de servidumbre. Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje,

camino de paso y vigilancia, El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre. El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio.

Que, en el Artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Componente tarifario para conservación del agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, en el Artículo 15 de la Ley del Anciano, dispone: Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía ó el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan este servicio.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Que, en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se dispone: Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Que, en el Artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se

impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción. La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, es indispensable establecer en forma urgente una política tarifaria que recupere los costos de operación, mantenimiento, administración y de expansión del servicio; que cubra las capitalizaciones, las amortizaciones y el pago del servicio de la deuda;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

Que, la Ordenanza Reformativa que Regula el Cobro de Tasas y la Prestación de los Servicios de Agua Potable de la ciudad de El Corazón, fue aprobada en sesiones ordinarias realizadas en los días treinta de marzo y ocho de abril del año dos mil diez y sancionada el catorce de abril del 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y

En ejercicio de las facultades que le conceden dichos cuerpos legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA  
EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS  
POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**

**CAPITULO I**

**Art. 1.-** Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza regirá en la jurisdicción del Cantón Pangua, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

**Art. 2.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del Cantón Pangua, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con su sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 3.-** En el Cantón Pangua donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal presta servicio de Agua Potable de manera directa cubriendo los servicios que por ley le corresponde, en toda su jurisdicción no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento. Respetando el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**Art. 4.-** El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial e industrial por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determine en la presente ordenanza.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, será la encargada de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

**CAPITULO II**

**OBTENCION DEL SERVICIO**

**Art. 6.-** La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en el formulario valorado correspondiente, debidamente lleno con los datos que se detallan a continuación:

- Nombres completos del propietario del bien inmueble;
- Dirección, con la calle principal y transversales, y número de la vivienda en caso de poseerlo;
- Numero de llaves que vaya a instalarse; y,
- Descripción del tipo de servicio que solicita la conexión: doméstica, comercial, industrial.

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública o declaración juramentada que justifique que el peticionario vive en el bien inmueble.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación (copia del pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC según el caso).
- Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**Art. 7.-** Recibida la solicitud, se dispondrá la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán al interesado en un término máximo de diez días.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, se reserva el derecho de conceder o no estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio, lo que se comunicará por escrito.

**Art. 8.-** Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; se cancelarán los valores por concepto de acometida de agua potable (incluye micro medidor, instalación de acometida y derechos de instalación) y/o por alcantarillado (incluye instalación de acometida y derechos de instalación) De acuerdo a un análisis de precios revisado y aprobado por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI</b>					
<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL INSTALACIÓN DE ACOMETIADA DE AGUA POTABLE</b>					
<b>HASTA 10 m DE DISTANCIA DESDE RED PÚBLICA</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
1	LEVANTADA Y REPOSICION DE CAPA DE RODADURA( ADOQUIN, ASFALTO)	m <sup>2</sup>	5	10.70	53.50
2	EXCAVACIÓN-ROTURA-CAMA ARENA-REPOSICIÓN-RESANTEO-RELLENO-INSTALACIÓN-ACCESORIOS.	U	1.00	54.5	54.50
3	CONEX.DOMICI.D=1/2" (Medidor único+acces; desde collarín hasta medidor)	U	1.00	53.83	53.83
<b>TOTAL</b>				<b>\$ USD</b>	<b>161.83</b>

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habitada o para locales independientes.

El diámetro de la cometida de agua potable será determinado y aprobado por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que existan en el predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

**Art. 9.-** Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, el Operador informará al TECNICO DE RENTAS, FACTURACIÓN Y COBRANZAS para que se lo incorpore en el catastro, con todos los datos del medidor y demás datos de identificación personal del usuario.

**Art. 10.-** Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, y en un plazo de hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, deberá notificar y justificar por escrito al Coordinador de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de su estado de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la Municipalidad todo lo adecuado.

El Operador informará al TECNICO DE RENTAS, FACTURACIÓN Y COBRANZAS sobre el particular, quien incorporará en el catastro correspondiente.

### CAPITULO III

#### INSTALACIONES

**Art. 11.-** Para instalaciones superiores a los diez metros de longitud, el interesado pagará el excedente hasta treinta metros, más de los treinta metros se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Coordinación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

**Art. 12.-** Cuando el inmueble beneficiario tenga frente a dos o más calles, las Dirección Técnica- Operativa determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

**Art. 13.-** Exclusivamente la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, previo informe favorable de la Dirección a cargo.

**Art. 14.-** En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 15.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarios, se procederá al corte de servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

**Art. 16.-** El uso del micro medidor de agua potable es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua conforme las normas establecidas por la Municipalidad.

**Art. 17.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

**Art. 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales que estén localizadas en su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el municipio. Los interesados en estas obras pagaran un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de fiscalización, y el constructor realizará las obras civiles correspondientes.

**Art. 19.-** Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

**Art. 20.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible y de fácil acceso con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Gobierno Municipal, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En casos de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 21.-** La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, 0.20 m cuando se crucen, cuando estén paralelas y al mismo nivel tendrán una separación de 1 m.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 22.-** Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado para reparación respectiva.

**Art. 23.-** La Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua preste servicio.

**Art. 24.-** La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble, será responsable el usuario mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales que hubiere lugar.

**Art. 25.-** En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través de la Coordinación a cargo, se realizará la suspensión del mismo y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones de la Dirección Técnica –Operativa.

**Art. 26.-** Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios urbanos en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Pangua y que se encontrare ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa del 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general; si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble del valor establecido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua por medio de la Dirección Técnica-Operativa y su Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado negarán la instalación de alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

**Art. 27.-** A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a.- Incumplimiento en el pago de una o más planillas por los servicios prestados.
- b.- A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.
- c.- Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal del GAD - Municipal, a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado.
- d.- Cuando El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.
- e.- Falta de cooperación del usuario para lecturas del medidor, en un mes o más.
- f.- Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.
- g.- Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.
- h.- Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo IV.

**Art. 28.-** Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Tesorería a fin de emitir los correspondientes títulos de créditos.

**Art. 29.-** Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión o fiscalización de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

### CAPÍTULO III

#### FORMAS Y VALORES DE PAGO

**Art. 30.-** El objetivo de la estructura tarifaria es la de cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.

La cantidad de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio, de acuerdo al Artículo 59 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

**Art. 31.-** Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante El GAD- MUNICIPAL DE PANGUA, por el pago del consumo de agua Potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá título de crédito a los arrendatarios.

**Art. 32.-** El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el GAD- MUNICIPAL DE PANGUA lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual.

**Art. 33.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, o exista imposibilidad en tomar la lectura, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD- MUNICIPAL DE PANGUA, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el valor que debe pagar el usuario, en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el recargo por concepto de multa indicado en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

**Art. 34.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas establecidas en la categoría Residencial, por la prestación de los servicios públicos, agua potable y alcantarillado, que otorga el GAD Municipal de Pangua.

**Art. 35.-** A las personas de la tercera edad se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

Las cuentas ya establecidas con nombre de usuario que no pertenezcan a la tercera edad, no podrán cambiar la cuenta a una persona para beneficiarse con la ley del anciano.

**Art. 36.-** El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

**Art. 37.-** El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procedimiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencidos este plazo no habrá opción de reclamo.

**Art. 38.-** El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de GAD MUNICIPAL DE PANGUA, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelan luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio si fuere el caso.

**Art. 39.-** El o la Tesorero (a) del GAD MUNICIPAL DE PANGUA, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres títulos consecutivos de consumo.

**Art. 40.-** Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción del Cantón Pangua.

- a) **Categoría Residencial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales.
- b) **Categoría Comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades, como bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educativos particulares, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras, y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.
- c) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como bebidas gaseosas embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas que laven carros, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas, empresa de energía eléctrica, lavadoras de carros, gasolineras que laven carros y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

d) **Categoría Público.-** En esta categoría se encuentran las instituciones del estado y más entidades del sector público. Esta categoría pagará la tarifa **Residencial** como indica el artículo 34 de la presente Ordenanza.

Pliego Tarifario a Aplicarse por el Servicio de Agua Potable			
Rango m <sup>3</sup>	Residencial y Público	Comercial	Industrial
De 11 a 20	\$ 0.36	\$ 0.40	\$ 0.44
De 21 a 30	\$ 0.40	\$ 0.44	\$ 0.48
De 31 a 40	\$ 0.44	\$ 0.48	\$ 0.53
Mayor a 41	\$ 0.48	\$ 0.53	\$ 0.58
Tarifa Mínima de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$ 3.00	\$ 4.25	\$ 4.75

En todas las categorías existe la Tarifa Mínima que es hasta 10 m<sup>3</sup> y los valores a cancelar se encuentran establecidos en el Pliego Tarifario por el Servicio de Agua Potable. Después de los 10 m<sup>3</sup> de consumo, se adicionará el costo del excedente de acuerdo al rango de consumo.

**Art. 41.-** A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicara un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

La determinación del consumo se hará por el número de habitantes que se benefician de la cuenta de agua potable y su cálculo será de 100 litros por persona/día y la tarifa a pagar será la de la categoría que corresponda.

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que este se encuentren dañado por más de dos meses, se lo aplicara un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores que funciono el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación y esto a costo del usuario.

**Art. 42.-** Con la finalidad de reajustar las tarifas cada año o cuando se considere necesario para mejorar el servicio, la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, aplicará la siguiente fórmula general que tendrá las siguientes variables:

$$Pr = Po (P1 (B1/Bo) + P2 ( C1/ Co) +P3 ( D1/Do ) +P4 (F1/ Fo) + Px ( X1/ Xo) )$$

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la formula polinómica correspondiente a operación u mantenimiento de año inmediato anterior.

Subíndice1: corresponde a los precios o valores de los componentes de la formula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entraran en vigencia las nuevas tarifas.

Pr= nuevo costo de metro cubico de agua potable.

Po= pozo de metro cubico de agua potable facturado por tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1= mano de obra (empleados y trabajadores)

P2= combustible

P3= producción químicos

P4= Depreciación de activos fijos

Px= Mantenimiento de redes.

Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basados en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$$

B1 = Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigente y la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

CI; D1 = Costo de combustibles y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

CO; Do= Combustible y productos químicos, respectivamente, vigente a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

EI = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

EO = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

XL = Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo = Valor similar considerado en la última revisión o reajuste.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la Ley.

**Art. 43.- TASA DE ALCANTARILLADO:** El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría residencial: 15% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

- Categoría comercial: 20% del valor de planilla por consumo de agua potable.
- Categoría industrial: 25% del valor de planilla por consumo de agua potable.
- Categoría oficial-Pública: 15% del valor de planilla por consumo de agua potable.

Para una nueva solicitud receptada de la instalación al sistema de red pública de aguas servidas, se aplicará la siguiente tabla:

<b>GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI</b>					
<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL DE CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE AASS</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
1	LEVANTADA Y REPOSICION DE CAPA DE RODADURA(ADOQUIN/ ASFALTO)	m <sup>2</sup>	3	8.40	25.20
2	EXCAVACIÓN-ROTURA ACERA-ROTURA BOQUETE-COLOCACIÓ TUBERÍA NOVAFORT (HASTA 12 m)	U	1.00	31.58	32.30
3	CONSTRUCCIÓN DE CAJA DOMICILIARIA	U	1.00	63.00	63.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ USD</b>	<b>120.50</b>

Si la conexión no amerita la construcción de la caja domiciliaria, se descontará el valor de la misma. Si excede de los 12 metros se realizará el cálculo mediante un análisis de precios.

**Art. 44.-** Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el Gobierno Municipal se le cobrará como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Unidad de Coordinación del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Coordinación.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

**Art. 45.-** El usuario que no pague el valor total de la planilla de consumo del servicio de agua potable y/o alcantarillado por un período de tres meses o más, otorga el derecho a que la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado proceda a realizar la suspensión temporal del servicio.

**Art. 46.-** Transcurridos los treinta días desde la fecha de la suspensión temporal, sin que el usuario cancele los valores de las planillas pendientes o no haya propuesto fórmula de pago alguna, aceptada por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio de agua potable. Sin perjuicio de recuperar lo adeudado por la vía coactiva.

**Art. 47.-** El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa del 25% SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 48.-** Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 30%, Comercial 40%, Industrial 60% y Oficial-Pública 30% de la SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar.

**Art. 49.-** Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar, siendo ésta:

Residencial: 40% de la SBU

Comercial: 80% de la SBU

Industrial: 120% de la SBU

Oficial-Pública 40% de la SBU

La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Dirección Técnica-Operativa, por todo el tiempo que se hubiere permanecido dicha instalación.

**Art. 50.-** Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la

Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare en las conexiones o por interrupción fraudulenta o por un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 31 y 33, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de darlo, deberá pagarse la multa del 25 % del SBU, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 51.-** En los casos de urbanización particulares que hayan construido por parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por la Unidad de Coordinación del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado, cancelara por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizando, más el valor que debió pagarse por supervisión y/o fiscalización.

**Art. 52.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se ocasionasen dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente a la Unidad de Coordinación del Sub Proceso de agua potable y alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Unidad de Rentas Municipal.

**Art. 53.-** El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua no podrá ser destinado para riego de campos o de huertos.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25 % del SBU.

**Art. 54.-** Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de circulación, en un plazo prudencial fijado por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua.

**Art. 55.-** Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagara una multa del 30 % del SBU, sin perjuicio de la acción correspondiente.

**Art. 56.-** Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrieran en una multa de 30% del RMU.

## CAPITULO V

### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 57.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

**Art. 58.-** Los fondos que genere el servicio de agua potable serán depositados en la cuenta de ingresos del Municipio. La Dirección Financiera llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable.

**Art. 59.** La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la comisaria municipal, el departamento de Obras Públicas, la Unidad Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero. De acuerdo al informe que realice el área correspondiente.

**Art. 60.-** Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones de presente capítulo.

**Art. 61.-** La Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua por la eficiencia de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado, para lo cual presentara a la máxima autoridad ejecutiva y/o a las entidades rectoras que rigen esta materia, los respectivos informes sobre la marcha de la Coordinación, en forma semestral, para que ésta tome las medidas correspondientes.

**Art. 62.-** Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localizaciones en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua ejerza su accionar.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 63.-** Derogarse toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 64.-** La presente ordenanza estará en vigencia a partir de publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis

f.) Sr. Juan Muños Solano, Alcalde del Cantón Pangua.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

El Corazón 19 de mayo del 2016.

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PANGUA”**, Fue discutida y aprobada por el consejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, en sesiones extraordinarias del diez de diciembre del año dos mil quince y diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en primera, y en segunda instancia respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

Corazón 19 de mayo del 2016.

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA.-** a los veinticuatro días mes de mayo del dos mil dieciséis, de conformidad de con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al art. 324 del COOTAD se publicara en la gaceta Oficial y el dominio web de constitución; y al tratarse de una norma de carácter tributaria se promulgara y remitirá al Registro Oficial para su debida publicación y posterior entrada en vigencia.

El Corazón, 24 de mayo del 2016.

f.) Sr. Juan Muños Solano, Alcalde del Cantón Pangua.

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PANGUA”** el señor Juan Muñoz Solano., Alcalde de Pangua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

El Corazón, 24 de mayo del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6), otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte, dentro de su circunscripción;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o) impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que en fecha 05 de marzo 2015 el I. Concejo Municipal del cantón San Fernando, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de San Fernando;

Que el artículo 3 de la citada Ordenanza, establece las atribuciones de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de San Fernando, que entre otras está la planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón, la organización de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón y la regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos;

Que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial certificó las competencias para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial acorde al modelo de gestión tipo B a la Municipalidad de San Fernando, el 17 de mayo del 2013, a través de la Resolución N° 444-DE-ANT-2015;

En uso de sus atribuciones y facultades concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SAN FERNANDO.**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios administrativos prestados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de San Fernando.

**Artículo 2.-** Los servicios públicos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de San Fernando y las especies valoradas para los trámites del transporte terrestre público y comercial del cantón San Fernando son los establecidos a continuación:

**SERVICIO VALOR EN DÓLARES.**

CONCEPTO		TARIFA
Certificaciones		\$ 4,00
Entrega o reposición de adhesivos de registro municipal		\$30,00
Cambio de unidad		\$15,00
Cambio de socio con habilitación de unidad		\$15,00
Cambio de socio sin habilitación de unidad		\$5,00
Socio General	Cambio de propietario de vehículo en el Registro Municipal: \$ 100,00	\$130,00
	Cambio o ingreso de un conductor: \$ 15,00	
	Habilitación de unidad: \$ 15,00	
Deshabilitación de unidad		\$15,00
Derecho a contrato o permiso de operación por unidad		\$200,00
Informe previo favorable para constitución Jurídica por compañía/cooperativa		\$100,00
Incremento de unidad o concesión de un nuevo título habilitante, por unidad		\$150,00
Reforma de Estatutos:		\$100,00
Cambio de socio y unidad		\$105,00

**Artículo 3.-** Lo valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo la directrices emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando, en forma directa por Tesorería.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Los pagos que se realicen por primera vez, por los derechos a títulos habilitantes por unidad señalados en el artículo 2 de la presente ordenanza, una vez publicados en el Registro Oficial, serán cancelados de manera íntegra.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el inciso segundo del artículo 10 y sus nueve numerales, de la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria I. Concejo Cantonal San Fernando.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, cuatro de marzo del dos mil dieciséis, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha veinte y cinco de febrero del dos mil dieciséis y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-** San Fernando a los siete días del mes de

marzo del dos mil dieciséis.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-** San Fernando, siete de marzo del dos mil dieciséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

